

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, marzo catorce (14) de dos mil catorce (2014).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LUCY RODRÍGUEZ DE BENÍTEZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00017 00

ASUNTO: **DECLARA PRECLUDIO TÉRMINO PARA EXPEDIR COPIAS.**

El día diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013), esta Agencia Judicial profirió sentencia de primera instancia mediante la cual declaró la nulidad del acto administrativo demandado y ordenó el restablecimiento del derecho. Posteriormente, el apoderado judicial de la parte accionada presentó recurso de apelación contra la mencionada providencia¹, pero de forma extemporánea, para la cual el Despacho, en auto de agosto dos (02) de dos mil trece (2013)², negó el recurso propuesto.

Adicionalmente, la parte demandada formuló recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio que se expidieran las copias pertinentes para surtir recurso de queja, para lo cual, mediante providencia de septiembre veinte (20) de dos mil trece (2013) se ordenó no reponer la decisión atacada y a su vez, autorizó la expedición de las copias necesarias para promover recurso de queja ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, concediéndole al recurrente el término de cinco (05) días para suministrar lo necesario para compulsarlas (inc. 2º artículo 378 C. de P. C.).

Ahora bien, obra en el expediente constancia expedida por el secretario del Despacho, donde manifiesta que el apoderado judicial de la parte

¹ Folios 182 -186.

² Folio 187.

demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO, dentro del término concedido no suministró lo necesario para compulsar las copias necesarias para formular el recurso de queja, por lo que esta Agencia Judicial, de conformidad con el inciso 5º del artículo 378 del C. de P. C., declarará precluido el término para expedirlas, debido a que media culpa del recurrente para que se llevara a cabo este trámite.

En virtud de lo dicho, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR PRECLUIDO el término para expedir copias necesarias para formular recurso de queja contra el auto de agosto dos (02) de dos mil trece (2013), en el cual se denegó el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia por extemporáneo.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.
Medellín, **MARZO 18 DE 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario